Radicado D 2025070002992
Fecha. 27/06/2025
Tipo DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Republica de Colombia

DECRETO

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a unos Docente, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015 Reglamentario Unico del Sector de la Funcion Publica y

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995 el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa Por ello ejerce las competencias descritas en el articulo 6 de la Ley 715 de 2001 Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *6 2 3 Administrar ejerciendo las facultades señaladas en el articulo 153 de la Ley 115 de 1994 las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello realizará concursos efectuará los* nombramientos *del personal requerido administrará los ascensos sin superar en ningun caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios preferiblemente entre los limitrofes sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia se otorga funciones a la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos trasladar, encargar dar licencias otorgar comisiones permisos conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modifico la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestacion del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones
En cumplimiento a la Circular Nro 039 del 21 de noviembre de 2023, en el item de Orientaciones, expresa
En caso de existir la necesidad de provision de una vacante definitiva generada por las situaciones descritas en el estatuto docente, se debera hacer uso de la correspondiente lista de elegibles vigente y en firme, previa verificacion del orden de prioridad en la provision de cargos docentes Las listas de elegibles en firme para las vacantes de las zonas rurales deberan ser provistas con los elegibles de la zona rural, y las vacantes de las zonas no rurales deberan ser provistas con los elegibles de la zona no rural
2 Agotado el numeral primero sin que haya sido posible cubrir la vacante docente, se procedera a efectuar la provision recurriendo a las listas que se encuentren por el orden de garantia de la estabilidad laboral reforzada fijado por el Sistema General de Carrera Administrativa regulado por el paragrafo 2 del articulo 2 2 5 3 2 del Decreto 1083 de 2015, asi

a) Enfermedad catastrofica o algun tipo de discapacidad (Sentencia SU-087 de 2022)

b) Acreditar la condicion de padre o madre cabeza de familia en los terminos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia (Sentencia SU-388 de 2005)

c) Ostentar la condicion de pre pensionados en los terminos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia (Sentencia T-055 de 2020)

d) Tener la condicion de empleado amparado con fuero sindical

Para los empleos que se busca proveer en vacancia definitiva no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizara de manera directa
Asi mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamento el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provision, en el Articulo 2 4 6 3 10 establece "Nombramiento provisional El nombramiento provisional es para la provision transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hara mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reuna los requisitos del cargo"
Los docentes que por este acto administrativo se nombran, se encontraban adscritos en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, quienes presentaron solicitud de reten social y a quienes se les termino el nombramiento provisional producto del Proceso de Seleccion No 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, por lo cual, se hace necesario nombrarlos

Por lo expuesto anteriormente el Secretario de Educación

DECRETA

ARTICULO PRIMERO Nombrar en provisionalidad **vacante temporal**, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a las personas que a continuación se relaciona quien se desempeñará en el municipio y establecimiento educativo que se señala mientras dure la novedad del titular

N	CEDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA
1	71878229	GONZALEZ HERNANDEZ JOSE ALBERTO	NORMALISTA SUPERIOR CON ENFASIS MATEMATICAS	YONDO	I E R SAN MIGUEL DEL TIGRE	I E R SAN MIGUEL DEL TIGRE SEDE PRINCIPAL	PLANTA TEMPORAL PRIMERA INFANCIA	19495
2	73229781	TAPIAS CARO JAVIER ALONSO	NORMALISTA SUPERIOR CON ÉNFASIS EN CIENCIAS SOCIALES	NECOCLI	I E R TULAPITA	I E R TULAPITA	PLANTA TEMPORAL PRIMERA INFANCIA	18941

ARTICULO SEGUNDO Notifiquese al interesado el nombramiento por escrito, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno

ARTICULO TERCERO A partir de la notificación el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo

ARTICULO CUARTO *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable dentro de los 10 dias siguientes a la notificación deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia*

Paragrafo En caso de no suministrar la documentacion requerida en los terminos y condiciones establecidas en el presente articulo, el Docente y Directivo Docente permanecera en estado inactivo en el Sistema Humano

ARTICULO QUINTO Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	**Yined Andrea Vallejo Martínez** Auxiliar Administrativa	Andred Vallejo M	27/06/25
Revisó	**Oscar Felipe Velásquez Muñoz** **Daniel Felipe Ossa Sánchez** Abogados Asuntos Legales		27/06/2025
Revisó	**María Liliana Mendieta** Directora de Asuntos Legales		27/06/25
Revisó	**Adrián Alexander Castro Álzate** Subsecretario Administrativo		27-6-25
Aprobo	**Harrison Andrés Franco Montoya** Director de Talento Humano		27-06 25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			